

Expte.

DI-2332/2014-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE PEREJIL  
C/ La Fuente s/n  
50333 VILLALBA DE PEREJIL  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la gestión del coto de caza

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 28/11/14 tuvo entrada en esta Institución una queja donde el firmante aprecia discriminación injustificada en la gestión del coto municipal de caza de Villalba de Perejil, al establecer cuotas diferentes según se esté o no empadronado en la localidad.

Según manifiesta, el coto de caza se gestiona por el Ayuntamiento, después de varios años en que se hizo cargo una sociedad de cazadores. Ello ha supuesto la aprobación de cuotas más altas para los cazadores no empadronados en el municipio, contraviniendo la normativa general de caza, que considera cazadores locales no solo a los empadronados (que deberán tener establecida su residencia habitual y permanente en la localidad, cosa que no siempre se cumple), sino también a los propietarios o titulares de derechos personales o reales sobre fincas rústicas incluidas en el área objeto de caza. Esta situación ha sido objeto de reclamaciones en el Ayuntamiento, pero no han sido atendidas ni han recibido respuesta alguna.

**SEGUNDO.-** Tras admitir la queja a supervisión y asignar el expediente para su instrucción, se envió con fecha 10/12/14 un escrito al Ayuntamiento de Villalba de Perejil recabando información sobre la cuestión planteada, básicamente la posible discriminación que conlleva la diversidad de cuotas a los cazadores según estén o no empadronados en el municipio.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento se recibió el pasado 20 de febrero, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“El Ayuntamiento de Villalba de Perejil, es titular del coto de caza de este termino municipal, este coto de caza estaba gestionado por los cazadores de la localidad, mediante una Sociedad, en el mes de Marzo del 2012, se recibió comunicación del Presidente de la Sociedad manifestando que los socios de dicha Sociedad no deseaban renovar el contrato de arrendamiento que hasta el día de la fecha se había prorrogado temporada tras temporada, la renuncia a la gestión del coto se debió a que las reclamaciones por daños en los cultivos por los animales, los socios no querían abonarlas a los propietarios de las fincas.*

*Con fecha 16 de marzo del 2012 en sesión ordinaria el pleno del Ayuntamiento y por unanimidad se tomo el acuerdo de acceder a lo solicitado y hacerse cargo de la gestión del coto el Ayuntamiento de Villalba de Perejil.*

*Y con fecha 27 de Septiembre del 2012, y en sesión ordinaria celebrada por el pleno, por unanimidad, se tomo el acuerdo de poner precio a las tarjetas del coto, acordando el precio de 50 Euros para los cazadores que estén empadronados en el pueblo y 200 Euros para los no empadronados por temporada”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.- Sobre la improcedencia de establecer discriminaciones entre empadronados o no en la gestión del coto de caza.**

El artículo 4 de la *Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón*, regula la figura del cazador, estableciendo las categorías de *“cazador local, cazador de la Comunidad Autónoma, cazador nacional y cazador extranjero”*, remitiendo a un ulterior desarrollo reglamentario la determinación de los requisitos que debe reunir un cazador para ser incluido en alguna de estas categorías. No habiéndose promulgado esta norma, resultan aplicables las definiciones contenidas en el artículo 14 del *Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los Títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma*, que establece lo siguiente:

*“12.- Se consideran cazadores locales a los efectos de la Ley 12/1992 y del presente Reglamento, a los que tengan establecida su residencia habitual y*

*permanente en las localidades radicadas en los términos municipales que estén incluidos total o parcialmente en la reserva, a los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de las fincas rústicas incluidas en la reserva cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, a sus hijos no emancipados. Si se trata de propietarios de fincas de reciente adquisición, para considerarse cazadores locales, deberá transcurrir un plazo no inferior a diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad”.*

*13.- Se consideran cazadores autonómicos a los efectos de la Ley 12/1992 y del presente Reglamento, los que tengan vecindad administrativa en Aragón. Se considera cazador nacional, a los efectos de la Ley 12/1992 y del presente Reglamento, a todo cazador cuya vecindad administrativa no es la aragonesa. Tendrá esta consideración todo cazador perteneciente a cualesquiera de los Estados integrantes de la Unión Europea. Igualmente tendrán esta condición aquellos extranjeros que tengan su residencia en España. Se considera cazador extranjero a todo cazador no incluido en las categorías anteriores”.*

La regulación de los cotos municipales de caza viene contenida en el artículo 24 de la Ley de Caza, que establece diversas obligaciones para las entidades locales titulares, como son las de destinar hasta un máximo del 25 por 100 de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto para la financiación de actuaciones de interés general, o presentar anualmente, con anterioridad al comienzo de la temporada cinegética, una memoria económica de gestión del coto en la que figure expresamente el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior. Asimismo, prevé que en el aprovechamiento de los cotos municipales se puedan garantizar unos cupos de permisos a favor de los propietarios o titulares de aprovechamientos cinegéticos que hayan cedido sus derechos a la entidad local promotora y de los cazadores locales.

El empadronamiento en un municipio confiere a una persona la condición de vecino del mismo. El artículo 20.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece “*Son vecinos de un municipio las*

*personas que, residiendo habitualmente en el mismo, se encuentren inscritos en el padrón municipal*, a quienes el artículo 22 hace titulares de un elenco de derechos y deberes: ser elector y elegible, participar en la gestión municipal, utilizar los servicios públicos municipales de forma acorde con su naturaleza, acceder a los aprovechamientos comunales, ser informado en relación con los expedientes y la documentación municipal, etc., así como “*h) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes*”.

El empadronamiento en un municipio carece de relevancia a efectos del aprovechamiento de la caza y no confiere especiales derechos, por lo que su gestión deberá acomodarse, en este punto, a las categorías de cazadores legalmente establecidas. Siendo que ni la Ley ni el Reglamento establecen ninguna previsión respecto de las cuotas que se han de satisfacer por la pertenencia a un coto y el disfrute de su actividad, no cabe separarse del régimen general y establecer nuevas categorías, empadronados y no empadronados, a las que se asignan diferentes cuotas, que llegan a multiplicarse por cuatro para estos últimos, vulnerando la previsión del artículo 14 de nuestra Constitución, que proclama el principio de igualdad de los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, que en este caso vendría dada por la circunstancia del empadronamiento.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Villalba de Perejil la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, al carecer de sustento legal, elimine la discriminación existente entre empadronados y no empadronados en la fijación de cuotas del coto de caza gestionado por ese Ayuntamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 19 de marzo de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**